



MAR 4'20 PM 2:12

JUZGADO 17 DE FAMILIA

Señora
JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12C -23 Piso 6 Edificio Nemqueteba
E.S.D.

Referencia:	Proceso:	Nulidad del Testamento
	Radicación:	110013110017-2017-00304-00
	Demandante:	Dilia Martínez de Khalil
	Demandados:	Richard Kalil Nieto, Anne Marie Kalil Nieto y Dominique Kalil Callejas.
Asunto:	Contestación Reforma de Demanda	

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

DAVID ARMANDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, mayor, legalmente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.071.011 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 171.444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurro ante su digno Despacho para ejercer el poder especial otorgado obrante en el expediente, con el objeto de dar respuesta a la reforma presentada a la demanda dentro del proceso de la referencia, y en conformidad procesal y legal correspondiente, en los siguientes términos a saber:

II. PARTE DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Se contesta la presente demanda a nombre de:

2.1 **Richard Kalil Nieto**, varón, mayor, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'020.716.379 de Bogotá, D.C., actuando en su condición de hijo legítimo y por ende heredero, con vocación hereditaria¹ de su fallecido Padre, señor Richard Khalil Martínez (q.e.p.d.)

2.2 **Anne Marie Kalil Nieto**, mujer, mayor, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'020.729.374 de Bogotá, D.C., actuando en su

¹ Quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.



condición de hija legítima y por ende heredera, con vocación hereditaria² de su fallecido Padre, señor Richard Khalil Martínez (q.e.p.d.)

2.3 La legitimación en la causa descansa en la sucesión procesal, conforme a las estipulaciones del artículo 68 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- (legislación derogada: Artículo 60 del C.P.C.).

III. Oposición a las Nuevas Pretensiones

Me opongo y niego, todas y cada una de las pretensiones de los demandantes, por las siguientes razones y/o fundamentos jurídicos, legales y constitucionales a saber:

Se reitera y tal y como fue solicitado en la contestación de la demanda, que no les asiste el derecho invocado ante la jurisdicción civil, respecto de los demandados Richard Kalil Nieto, Anne Marie Kalil Nieto y Dominique Kalil Callejas, primero, **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, simplemente porque a la fecha el testamento del cual se pretende obtener la nulidad fue **REPUDIADO EXPRESAMENTE POR LA BENEFICIARIA DOMINIQUE KALIL CALLEJAS, el cual fue radicado el día 26 de julio de 2018 y cuya repudiación fue aceptada por su digno despacho mediante auto de fecha 29 de agosto de 2018 (el cual se adjuntó para hiciera parte del plenario)**, es por esto que desde ya solicito nuevamente muy respetuosamente, se dicte **SENTENCIA ANTICIPADA** en los términos del artículo 278 del C.G.P, por cuanto se configura uno de los tres (3) casos que señala la ley, es decir, no se requiere la practicar de prueba adicional alguna, y **NO EXISTE OBJETO** para que éste continúe; Como se ha contestado a todas y cada una de las demandas interpuestas por la señora Martínez de Kalil y familia, resulta de bulto que al parecer se trata de maniobras dilatorias para no poder avanzar y finiquitar el proceso de sucesión de su señor padre **Richard Khalil Martínez (q.e.p.d.)** la cual adelanta su digno despacho bajo el radicado 2015 – 784.

Reiteramos nuestro sentir y preocupación en el sentido que con el paso del tiempo se pueda diluir el patrimonio de la sucesión del señor Richard Khalil Martínez (q.e.p.d.) mientras sus herederos legítimos no puedan hacer parte de la sociedad INVERSIONES KALIL S en C, ni de las decisiones que allí se vienen tomando, y de la cual, como lo han confesado sus socios, entre ellos la demandante, no se distribuyen utilidades desde el año 2013, cosa que está expresamente prohibida por la ley.

² Quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.



IV. CONTESTACIÓN O PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LA NUEVA PRETENSIÓN -PETITUM-

Se procede a responder la nueva Pretensión Declaraciones y Condenas -Petitum- de la parte Demandante, conforme a su presentación: **ME OPONGO Y LA NIEGO.**

A la nueva Pretensión: LA NIEGO Y ME OPONGO. porque simplemente no hay necesidad de esperar el desarrollo de todo el proceso, es decir, obtener el mismo fin disfrazado por otra vía, por cuanto se reitera, la única beneficiaria de tal, Dominique Kalil Callejas, **REPUDIO EXPRESAMENTE EL MISMO**, y su Despacho se pronunció favorablemente sobre ello; A nuestro sentir y según el desarrollo del proceso de sucesión la familia Kalil (los demandantes) se han encargado de torpedear dicha sucesión y han interpuesto un número significativo de demandas a fin de diluir el patrimonio de la sucesión, al no permitir la participación de mis poderdantes y su hermana en la sociedad denominada INVERSIONES KALIL S en C.

SOLICITUD ESPECIAL Se reitera: De lo manifestado frente a las pretensiones anteriores y la "nueva", estas no debe prosperar y debe ser la parte actora la que deberá ser condenada al pago de costas y agencias en derecho, porque se han empeñado a interponer demandas en contra de mis poderdantes para no permitir la terminación de la sucesión que se lleva a cabo en su digno despacho bajo el radicado N° 2017 – 784, de esta manera configurándose a nuestro sentir un abuso del derecho, logrando únicamente es desgastar el sistema judicial Colombiano.

En consecuencia, con toda atención solicito:

- a). Se dicte sentencia anticipada al estar configurada una de las causales consagradas en el artículo 278 del C.G.P.
- b). Se nieguen las pretensiones de la demanda.
- c). Se declare probada la excepción de mérito propuesta.
- d). Se condene en costas y agencias en derecho y la indemnización de perjuicios de los artículos 80, 81 y 206 del C.G.P. -Ley 1564 de 2012-, a los demandantes y/o apoderado si hubiere lugar.

RT & SP Abogados Asociados S.A.S.

PBX.: (1) 703 4077 - Calle 98 No. 21 – 50 Of. 503 Centro Empresarial Calle 98
Bogotá – Colombia



V. CONTESTACIÓN O PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS – CAUSA PETENDI-

Para efectos de profesar la economía como principio procesal, me ratifico en la presente contestación de la reforma, a lo señalado en la contestación inicial en relación con los hechos 1 al 38 de la demanda inicial; ahora bien, sobre los que el apoderado de los demandantes denomina hechos nuevos me pronunciare de la siguiente manera:

Al Hecho N° 39) NO ES UN HECHO. Se trata más bien de una pretensión, que de nueva no tiene nada, como se lo hemos manifestado a su Despacho, se trata de maniobras dilatorias, por cuanto el presente proceso carece de objeto, SU DESPACHO YA SE MANIFESTÓ SOBRE LA EXISTENCIA DEL TESTAMENTO.

Al Hecho N° 40) NO ES UN HECHO. Al igual que el anterior, tampoco corresponde a un hecho, se pretende en el acreditar al perito y resaltar la conclusión de un escrito que se pretende como dictamen por quien indican lo elaboró, siendo aportado por la parte actora con la reforma de la demanda; desde ya se solicita citar al señor ROMERO TINJACÁ para que responda sobre el escrito que insistimos, se pretende como dictamen, garantizándose así la contradicción del mismo en los términos del artículo 228 del C.G.P., es decir, sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del escrito aportado.

VI. MEDIOS DE PRUEBA Y/O FÓRMULA PROBÁTICA

1. Documentales: Todos y cada uno de los documentos, anexos y demás instrumentos que reposan en proceso de sucesión N° 2015 – 784, en el proceso de indignidad Sucesoral N° 2019 - 00223 que cursan en su digno despacho, además de las presentadas con la contestación inicial.

- 2.

VII. CONTESTACIÓN A LAS NUEVAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA ACTORA

Con fundamento en los Artículos 164, 165, 166, 167 y 168 del Código General del Proceso –C.G.P.- Ley 1564 de 2012, con toda atención, se contesta a las pruebas presentadas por la actora en la demanda inicial y en la reforma así:

RT & SP Abogados Asociados S.A.S.

PBX.: (1) 703 4077 - Calle 98 No. 21 – 50 Of. 503 Centro Empresarial Calle 98
Bogotá – Colombia



1°. Documental. Desconozco la totalidad de los documentos aportados como pruebas. Deberá acreditarse su autenticidad en forma expresa.

2°. Testimonial. Formulare las preguntas durante la diligencia respectiva para establecer con claridad la imparcialidad de los testigos.

3°. Prueba Pericial. De la lectura del escrito pretendido como prueba pericial se observan los siguientes vacíos o defectos que van en contravía de los establecido en el artículo 226 del CGP y de los requisitos mínimos allí señalados que debe cumplir todo dictamen pretendido por las partes del proceso.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las siguientes normas legitiman las excepciones de esta contestación de demanda a saber: artículos 768, 769, 1602, 1603, 1757, del Código Civil; Artículos 42, 43, 80, 81, 96, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 179, 171, 206 numeral 4º, 368, 369 y siguientes del C.G.P.; artículos 835 y 871 del Código de Comercio; y la Carta Política, artículos 29, 83, 84, 228, 229, 230, 333, y las demás normas pertinentes y aplicables al presente asunto.

IX. ANEXOS

1°. Copia de la contestación de la reforma para archivo.

X. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Como medios de defensa a favor de la sucesión procesal y mis representados, conforme a las estipulaciones del artículo 68 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- (legislación derogada: Artículo 60 del C.P.C.), de la cual son herederos los hijos Richard Kalil Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'020.716.379 de Bogotá, D.C., y Anne Marie Kalil Nieto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'020.729.374 de Bogotá, D.C., actuando ambos en su condición de hijos legítimos y por ende herederos, con vocación hereditaria del fallecido Padre, señor Richard Khalil Martínez (q.e.p.d.), se invoca la siguiente excepción de MÉRITO:

RT & SP Abogados Asociados S.A.S.

PBX.: (1) 703 4077 - Calle 98 No. 21 - 50 Of. 503 Centro Empresarial Calle 98
Bogotá - Colombia



INEXISTENCIA DEL OBJETO A DEBATIR

Como se ha expresado a lo largo de los diferentes procesos llevados en su Despacho, y como es de su conocimiento, **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, deberá dictarse **SENTENCIA ANTICIPADA** simplemente porque a la fecha el testamento del cual se pretende obtener la nulidad fue **REPUDIADO EXPRESAMENTE POR LA BENEFICIARIA DOMINIQUE KALIL CALLEJAS**, mediante escrito radicado el día 26 de julio de 2018 y cuya repudiación fue aceptada por su Despacho mediante auto de fecha 29 de agosto del mismo año, es decir, no se requiere la practicar de prueba adicional alguna, por cuanto se reitera, **NO EXISTE OBJETO** para que este proceso continúe; Como se ha contestado a todas y cada una de las demandas interpuestas por la señora Martínez de Kalil y familia, resulta de bulto que al parecer se trata de maniobras dilatorias para no poder avanzar y finiquitar el proceso de sucesión de su señor padre **Richard Khalil Martínez** (q.e.p.d.) el cual adelanta su Despacho bajo el radicado 2015 – 784., y el nuevo proceso de “INDIGNIDAD SUCESORAL” pretendido bajo el radicado 2019 – 00223.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase señor Juez, reconocer y declarar de manera oficiosa en la sentencia, los hechos que se encuentren probados y/o los que se llegaren a probar dentro del proceso y que constituyan un enervamiento de las pretensiones de la actora.

Fundamento: Artículos: 96 numeral 3º, y 282 del Código General del Proceso –C.G.P.- Ley 1564 de 2012.

Reiteración de las Respetuosas Peticiones:

La verdadera razón de ser de las actuaciones del abogado ESPINOSA HURTADO, y sus representados, la familia Kalil Martínez dentro los procesos que citaremos, es entrar por medio de actuaciones judiciales el proceso Sucesoral que se adelanta ante su digno despacho Juzgado 17 de Familia (RAD 2015 – 784) e Indignidad Sucesoral (RAD 2019 – 00223), por cuanto evidentemente el activo más importante que allí se adjudicara, corresponde a la participación societaria del causante **RICHARD KALIL MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)** en la sociedad **INVERSIONES KALIL S EN C**, persona jurídica cuyos demás accionistas son precisamente la familia Kalil Martínez, intereses que representa Espinosa Hurtado en el presente proceso, **ESTANDO ACTUALMENTE EN SUS MANOS (FAMILIA KALIL MARTINEZ) LA ADMINISTRACIÓN DE DICHA EMPRESA, SIN PARTICIPACIÓN ALGUNA DE LOS**



LEGÍTIMOS HEREDEROS. A continuación y para ilustración de su despacho enunciaré los procesos a los que me refiero en el presente inciso:

JUZGADO DE CONOCIMIENTO	DEMANDADOS	DEMANDANTES	N° DE PROCESO	OBSERVACIONES
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA	MARGARITA CALLEJAS LOPEZ	JOSE LUIS KHALIL MARTINEZ	2013 - 216	SE TRATA DE UN PROCESO ORDINARIO DONDE SE SOLICITA LA NULIDAD DE LA ESCRITURA DE LA CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS DE LA MENOR DOMINIQUE KHALIL MARTINEZ. PROCESO QUE CURSA ANTE SU DESPACHO, Y CUYA DECISIÓN FUE OBJETO DE RECURSO.
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA	RICHARD KHALIL MARTINEZ	DILIA MARTINEZ DE KALIL	2015- 1181	SE TRATA DE UN PROCESO VERBAL DONDE SE INDICA QUE EL SEGUNDO ACTIVO MÁS IMPORTANTE DESPUÉS DE LA PARTICIPACIÓN SOCIETARIA (APARTAMENTO) DEL SEÑOR RICHARD KHALIL (Q.E.P.D), PRETENDEN QUEDE EN CABEZA DE LA SEÑORA DILIA MARTINEZ DE KHALIL, QUE ES LA MADRE DEL CAUSANTE Y POR ENDE NO ES HEREDERA.
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA	RICHARD KALIL NIETO ANNE KALIL NIETO DOMINIQUE KALIL CALLEJAS	DILIA MARTINEZ DE KALIL JOSE LUIS KHALIL MARTINEZ GINA KALIL MARTINEZ	2017 -00527	SE TRATA DE UN PROCESO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, POR UNA SUPUESTA DEUDA NO RECONOCIDA EN LA SUCESIÓN DE RICHARD KALIL, Y DESCONOCIDA POR EL JUEZ 17 DE FAMILIA.
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA	RICHARD KALIL NIETO ANNE KALIL NIETO DOMINIQUE KALIL CALLEJAS	INVERSIONES KALIL S EN C	2018 -00341	PROCESO VERBAL EL CUAL COMO TODOS LOS INICIADOS POR LA FAMILIA KALIL, TRATAN

RT & SP Abogados Asociados S.A.S.

PBX.: (1) 703 4077 - Calle 98 No. 21 - 50 Of. 503 Centro Empresarial Calle 98
Bogotá - Colombia



				QUE POR MEDIO DE SENTENCIA JUDICIAL SE SIGA DISMINUYENDO EL ACTIVO DE LA SUCESIÓN CURSADA EN SU DESPACHO
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	RICHARD KALIL NIETO ANNE KALIL NIETO DOMINIQUE KALIL CALLEJAS	DILIA MARTINEZ DE KALIL	2017 - 304	EL PRESENTE PROCESO DE NULIDAD DE TESTAMENTO. EL CUAL CARECE DE CAUSA O FUNDAMENTO LEGAL, POR CUANTO LA BENEFICIARIA DEL MISMO (DOMINIC) LO REPUDIÓ EXPRESAMENTE.

Es por ello que de la manera más respetuosa, que en caso de considerarlo procedente y pertinente, le solicito a la señora juez oficiar a los respectivos juzgados, con el fin de que se remitan copias de las demandas señaladas.

Con base en todo lo escrito y conforme al Artículo 79 del Código General del Proceso, **me permito INSISTIR en solicitarle especialmente** se compulsen copias ante el consejo seccional de la judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que se investigue la presunta conducta irregular del abogado ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía N° 11.189.757 y T.P N° 169.106 del C.S.J, quien en coordinación con los demás apoderados de la Familia Kalil Martínez han llevado a cabo actuaciones, a nuestro juicio temerarias, en perjuicio de los legítimos herederos del señor **RICHARD KALIL MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**

Como segunda petición especial y en aras de la protección de mis representados, con base en sus facultades oficiosas ruego al Despacho oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que según los hechos narrados y las actuaciones de los apoderados tanto en éste proceso como en el de sucesión N° 2015 – 784, los cuales cursan ante su Despacho, a fin, que inicie las investigaciones y realice las actuaciones que estime pertinentes para que no se siga dilapidando el capital de la sociedad INVERSIONES KHALIL S EN C, el activo más importante dentro del proceso de sucesión ya mencionado, que realmente es lo que busca la demandante y los señores Khalil Martínez, interponiendo demandas simplemente y como ya se dijo para dilatar el proceso de sucesión y por ende la adjudicación de los activos de la misma, mientras sigue administrándolos a su antojo y disponiendo de ellos.



Estimación notoriamente injusta e ilegal del Juramento Estimatorio.
(Cuantía, denominado así por el demandante)

Con fundamento en la facultad Oficiosa del Juez (artículos: 42 numeral 4; 169; 170; 171; y 206 inciso 4 del C.G.P.), con el acostumbrado respeto, se solicita al digno Despacho, proceder a decretar de oficio, las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, a efecto de tasar el desaguisado valor pretendido por parte de la Actora a título de Juramento Estimatorio (Cuantía).

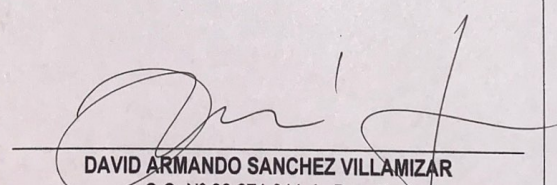
XI. Notificaciones

1º Las que obran en el libelo introductorio para cada una de las partes designadas.

2º **Richard Kalil Nieto, y Anne Marie Kalil Nieto**, actuando ambos en su condición de hijos legítimos y por ende herederos, con vocación hereditaria del fallecido Padre, señor Richard Khalil Martínez (q.e.p.d.), reciben **notificaciones** en la la Calle 98 N° 21 - 50 Oficina 503 "Centro Empresarial 98" de la ciudad de Bogotá - PBX: 7034077 E-MAIL: dasanchez@rtsb-legal.com

3º El suscrito Apoderado, en la Calle 98 N° 21 - 50 Oficina 503 "Centro Empresarial 98" de la ciudad de Bogotá - PBX: 7034077 E-MAIL: dasanchez@rtsb-legal.com

Señor Juez,



DAVID ARMANDO SANCHEZ VILLAMIZAR
C.C. N° 80.071.011 de Bogotá
T. P. N° 171.444 del C. S. de la J.